

Carta ordenando se quite el medio dozavo, y en su lugar se imponga las sisas del vino, aceite y carnes por la cantidad acordada por Real Cedula

Cuenca : [s.n.], 1634

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00857

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Al Rey de España

30210
30250

NOS LA JUSTICIA, Y REGIMIENTO,
Jueces, Comissarios de millones de la Ciudad de Cuenca,
y su tierra, y partido, y Prouincia. Hazemos saber à V. mds. como oy catorze deste presente mes de
Octubre, recibimos dos cartas, la una del Reyno su
fecha à siete deste presente mes, y la otra de la comis.
sion del Reyno de la administracion de millones, su fe-
cha à nueue deste dicho mes, que su tenor de ambas, es
del tenor siguiente.

EL Reyno por los grandes inconuenientes, que
resultauan del medio Dozauo en particular al
trato, y comercio. Suplico à su Magestad, man-
dase cessasse su execucion, y fue seruido embiar v.
na orden, para que el Reyno buscase medios en que
se subrogasse, y en virtud della se propusieron à su Ma-
gestad los contenidos en el Acuerdo, que à V. S.
se embia, y el dia que se impusieren, ha de cessar el me-
dio Dozauo, que ha de ser desde que llegare el despa-
cho, segun, y la forma en la cedula de aceptacion de su
Magestad contenida, y respecto de ser crecimiento en
las fisas de los quatro millones, ha de ser su administra-
cion en conformidad de los despachos generales, y an-
si lo executara V. S. y embiara orden a las Ciuda-
des, villas, y lugares dessa Prouincia lo cumplan, y de
auerse ansi hecho nos auisara V. S. que guarde
Dios. Madrid, y Octubre siete de mil y seyscientos y
treynta y quatro años, por Acuerdo del Reyno. Rafael
Correjo, Iuan de Palma.

Con la resolucion tomada por su Magestad, à su-
plicacion del Reyno, de q̄ se quite el medio Dozauo, y
en su lugar se imponga en la fisas del vino, azeyte, y car-
nes la cantidad señalada en el Acuerdo tomado, y ce-
dula

dula

C.B. 6000000 018597

FEU-N CASAS - 00857



dula de aceptacion de su Magestad, es muy importante, que la administracion, y arrendamientos dellas, se acuda con grande cuydado, procurando su aumento, y que no se dé frauden, porque se frustraria el intento, que se tiene de dar entera satisfacion à su Magestad de lo que se le ha seruido, y dello resultarian grandes inconuenientes, q̄ con el cuydado, que V. S. pondra, en procurar se obien, y que destas sifas se saque su verdadero valor, nos prometemos se ha de conseguir, y hara V. S. se pregone, rematando el vino, y carnes, del rastro que estuuiere arrendadas en el mayor postor y las que no los tuuieren se administren en el interin, q̄ se arriendan pregonandolas, y haziendo diligencias, para arrendarlas; y à de ser el arrendamiento, q̄ se hiziere de nuevo. Del vino todo junto ansi de lo impuesto, para la paga del seruicio de los quatro millones, como de lo que agora se acrecienta, y lo mismo en las sifas de las carnes del rastro. Y las de las Carnicerias se ha de cobrar, por las yuelas, como agora se haze, y en la imposicion de los diez y seys marauedis en el azeyte, ordenara V. S. se administre : de manera, que se cobre enteramente de cada arroba, ò cantara guardando lo dispuesto en la administracion de los diez y seys marauedis del vino, y tomando bastante inteligencia de lo que puede montar se tratara de arrendar auisandonos dello V. S. y con el auiso, que à de embiar V. S. a las Ciudades, villas, y lugares dessa Prouincia, de que se quite el medio Dozauo, y se subrogue en las sifas dichas les ordenara V. S. que en la administracion, y arrendamiento dellas guarden, y cumplan lo referido, y embiẽ testimonios del dia en que se quite el medio Dozauo, y de lo q̄ ha valido, hasta entonces, y se impulsieron dichas sifas con lo que à V. S. toca,
y todo

y todo nos lo remitira , para que aya la cuenta , y ra-
 zon que conuiene, y de auerlo cumplido , y de lo de-
 mas que huuiere , y se ofreciere , nos auisara V. S.
 Que guarde Dios. Madrid, nueue de Octubre de mil
 y feyscientos y treinta y quatro años. El Licenciado
 don Antonio Campo Redondo. Don Geronymo de
 Villosa y Baçan. Miguel de Peñarieta. El Licenciado
 don Antonio de Miranda. Por Acuerdo de la comif-
 sion del Reyno de la administracion de millones Ra-
 phael Cornejo, Iuan de Palma.

Las quales, y el Acuerdo que el Reyno hizo, y la
 escritura de aceptacion de su Magestad, cuyos tras-
 lados . Iuntamente con estas cartas se les remiten, ve-
 ran V. mds. y las guardarar, y cumpliran en todo , y
 por todo como en ellas se contiene. Fecho en Cuenca
 â catorze de Octubre de mil y feyscientos y treynta y
 quatro Años.

Don Ant. Camporedo
 de mds. de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mes bonair
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el lugar de ...
 en quin ...
 un ...
 me de ...
 ba ...
 los señores comisarios de millones ...
 a ...
 ci ...
 Jun ...
 el ...
 e ...
 no ...

